

**A DESPACHO.** Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el incidente de desacato promovido por la señora YOLANDA IDROBO MUÑOZ, contra ASMET SALUD EPS, en el cual, el Juzgado Segundo Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, mediante auto del 10 de abril hogaño, decretó la nulidad de lo actuado. Provea.

  
EDWIN QUIÑONEZ BENAIDES  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RAD: 2023-00043-00

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela No. 039 de fecha 09 de marzo de 2023, proferido por este Juzgado en favor de la señora YOLANDA IDROBO MUÑOZ, por la omisión en autorizar y garantizar los medicamento BOSENTAN MONOHIDRATO EQUIVALENTE A BOSENTAN 62.5MG - CONCENTRACIÓN 62.5 MG TABLETA CUBIERTA CON PELÍCULA - CANTIDAD 60, METILPREDNISOLONA 4 MG TABLETA RECUBIERTA - CANTIDAD 60, ACETATO DE ALUMINIO LOCIÓN 0.059 % 120 ML - CANTIDAD 3, PREDNICARBATO GEL EMULSIÓN 0.1 % 15 G - CANTIDAD).

Mediante auto adiado 10 de abril de 2024, el Juzgado Segundo Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán al momento de desatar la consulta de la sanción impuesta al señor MAURICIO ABRIL GONZALES, Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EP, decretó:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación surtida dentro del incidente de desacato con radicado de la referencia, en la que funge como accionante YOLANDA IDROBO MUÑOZ contra la aseguradora ASMETSALUD EPS, por las razones expuestas en precedencia; conservaran la validez las pruebas que se hayan recaudado.”*

Advierte el Ad quem, que el señor MAURICIO FRANCISCO ABRIL GONZALES ya no funge como gerente departamental Cauca, según documentación que obra en otros asuntos y certificación de la oficina de talento humano de la eps<sup>1</sup>, y en su lugar, lo ejerce actualmente la señora ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707, en tanto que el cargo de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, lo ejerce el señor CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026.

Ahora bien, según escrito allegado el 18 de abril por la señora YOLANDA IDROBO MUÑOZ, informa que el día 15 de abril del presente año, en cita de control con su médico tratante de reumatología, doctor Tomas Armando Caicedo, cambió algunos medicamentos y otros quedaron continuos en el esquema de su tratamiento médico, de los cuales aún no han entregado, enunciándolos así:

MEDICAMENTOS CONTINUOS PENDIENTES: COLCHICINA TABLETA 0.5MG, NIFEDIPINO CÁPSULA 30MG.

MEDICAMENTOS DE LA NUEVA FÓRMULA PENDIENTES DE ENTREGA: ENALAPRIL TABLETA 5MG, VITAMINA D3 (DEFEROL) 7000 UI, CAPSULA CAJA X 4

Así las cosas, se impone rehacer la actuación aperturando nuevamente el incidente de desacato de conformidad realizando las vinculaciones de los funcionarios mencionados, por incumplimiento al fallo No. 039 de fecha 09 de marzo de 2023 y en lo referente a los medicamentos que actualmente en nueva valoración el médico tratante ordeno y no han sido entregados (Colchicina tableta 0.5mg, Nifedipino cápsula 30mg, Enalapril tableta 5mg, Vitamina D3 (DEFEROL) 7000 UI, CAPSULA CAJA X 4).

En consecuencia, se

#### DISPONE:

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** por el AD QUEM en providencia del 10 de abril de 2024, mediante el cual decreto la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato, conservando la validez de las pruebas que se hayan recaudado.

**SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707 en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL de la sede CAUCA y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

**TERCERO: DESVINCULAR** del presente tramite de desacato al señor MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163 de conformidad a la parte considerativa.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

**QUINTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

**SEXTO:** facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA